



REQUISITOS A EXIGIR A EMPRESAS EXTRANJERAS PARA OPERAR CON BANCO BANDES URUGUAY S.A.

(Cuando se acompañan fotocopias, deberán estar testimoniadas por
Escribano Público)

A. Fundamento Jurídico

Conforme a lo dispuesto por Arts. 192 y siguientes de la Ley 16.060, las sociedades constituidas en el extranjero se rigen en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución por la ley del lugar de su constitución, o sea por la ley extranjera, siempre que no sean contrarias al orden público internacional de nuestro país.

Estas sociedades se clasifican por la operatoria que desarrollen en nuestro país, distinguiéndose:

- I) Las que realizan actos aislados y pueden comparecer en juicio:
 - a. No sean titulares de activos situados en el territorio uruguayo por un valor superior a 2.500.000 UI.
 - b. Sean titulares de activos situados en el territorio uruguayo por un valor superior a 2.500.000 UI.
- II) Las que realizan en Uruguay una actividad que implique el desarrollo de su objeto mediante el establecimiento de sucursales o cualquier otro tipo de representación permanente.

B. Documentación a Presentar en Banco Bandes Uruguay S.A.

1. Todas las empresas extranjeras en su conjunto deben presentar:

Estatuto social legalizado y debidamente traducido

- 1.1. Si se tratare de un documento público extranjero, emitido en un país donde rija la Convención de la Haya –Convención de la Apostilla- el estatuto deberá remitirse Apostillado por la Autoridad Competente y traducido si correspondiere. Ver lista de países en http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.status&cid=41.
 - 1.2. Suscripción del formulario interno FRL1313.
 - 1.3. En caso de que se actúe por poder, éste deberá ser legalizado o apostillado (según corresponda) y traducido (si correspondiere) En ambos casos se debe protocolizar por un Escribano en nuestro país.
 - 1.4. Acreditar, si el tipo social no lo indica, cuales son las personas físicas que representan a la sociedad, mediante certificado expedido por Escribano Público o quien haga a sus veces en el lugar de su constitución, o incluso por un Escribano uruguayo que haya tenido de manifiesto la documentación correspondiente, quienes ocupan los cargos de administradores y representantes de la sociedad, y la vigencia de los mismos.
2. De acuerdo a la actividad a desarrollar, deberán adicionar al punto 1:
- 2.1. En caso de que solo realicen actos aislados en el país y no sean titulares de activos situados en el territorio uruguayo por un valor superior a 2.500.000 UI (Num.A-I-a):
 - Declaración jurada (FRL1335.1) con certificación de firmas.
 - 2.2. En caso de que solo realicen actos aislados en el país y sean titulares de activos situados en el territorio uruguayo por un valor superior a 2.500.000 UI (Num.A-I-b):
 - Declaración jurada (FRL1335.2) con certificación de firmas.
 - 2.3. Si realizan una actividad que implique el desarrollo de su objeto mediante la instalación de sucursales o cualquier otro tipo de establecimiento permanente (Num.A-II):
 - Acreditar la inscripción en nuestro Registro de Comercio, efectuar las publicaciones en el Diario Oficial y otro diario, y cumplir con las disposiciones de la Ley 17.904, todo según corresponda al tipo social de que se trate.
 - Exhibir Resolución de la Sociedad de establecerse en el país, y la determinación del capital que se le asigne cuando corresponda por la ley.
 - Las sociedades con acciones al portador, deberán acreditar haber comunicado al BCU los datos de los titulares de sus acciones, en cumplimiento con la Ley 18.930 y haber informado al BCU los datos de sus beneficiarios finales en cumplimiento de la Ley 19.484 artículos 24 y 25.
 - Las sociedades con acciones nominativas o escriturales deberán acreditar no estar comprendidas en la Ley 18.930 por tener acciones nominativas o escriturales y haber informado al BCU los datos de sus beneficiarios finales de acuerdo con la Ley 19484 artículo 24 y 25 (obligación que se hace exigible a partir del 30.06.2018).